



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

ACUERDO No. 2018-0012-IAEN-R

Dr. SEBASTIÁN TORRES LEDEZMA
RECTOR

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde a los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Carta Magna;
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: “La educación superior tendrá los siguientes fines:
- a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
- Que,** el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que se señale estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable, desempeñara sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto”;
- Que,** la Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “El Instituto de Altos Estudios Nacionales –IAEN- es la Universidad de Posgrado del

UB
1
DC



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

Estado, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua principalmente a las y los servidores públicos, investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública, desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.

El IAEN gozará de la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica que se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas del país (...);

Que, es importante contar con estudiantes de otros países que puedan aportar en la gestión académica del Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN); y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 40, numeral 11 del Estatuto del IAEN, acuerda expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LOS ESTUDIANTES DEL EXTRANJERO QUE QUIERAN REALIZAR PASANTÍAS EN EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES (IAEN)

Artículo 1.- Objeto.- El presente acuerdo tiene por objeto establecer los procedimientos para que los estudiantes de universidades del extranjero, puedan realizar pasantías en el Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN).

Artículo 2.- Definiciones.- Para los efectos de este Acuerdo, se considera:

a) Pasantías: Son prácticas pre profesionales de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas, que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño de su actividad cuando haya obtenido su título académico. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional del IAEN.

b) Pasante: Es la o el estudiante regular de una institución de educación superior del extranjero, que asiste regularmente a clases o haya culminado la malla curricular sin obtener el título hasta un máximo de tiempo que determine la legislación de cada país de origen del estudiante.

Artículo 3.- Requisitos.- El practicante deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Carta motivada y dirigida al centro académico respectivo, solicitando se autorice la realización de las pasantías, en la que conste el ámbito académico del solicitante.
- b) Seguro internacional para estudiantes
- c) Certificado que determine la condición de estudiante de la institución de educación superior del extranjero

Artículo 4.- Informe Académico.- El centro respectivo realizará un informe académico motivado que determine la aceptación del requerimiento, así como el detalle de las actividades que realizará el pasante.

Me JB



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ DEL ESTADO

Artículo 5.- Del convenio de pasantía.- Una vez emitido el informe favorable del Vicerrector y si no existe un convenio previo con la institución de educación superior, se suscribirá un convenio entre el pasante y el IAEN, en el que contendrá al menos lo siguiente:

- a) Los comparecientes;
- b) El estatus migratorio del pasante que le permita suscribir el convenio;
- c) Los derechos y obligaciones de las partes;
- d) La determinación del lugar y unidad administrativa en donde se va a llevar a cabo la pasantía;
- e) El detalle de las actividades que realizará la o el pasante;
- f) La jornada y horario de la pasantía;
- g) La duración de la pasantía;
- h) El control y seguimiento de la pasantía;
- i) Las causales de terminación del convenio; y,
- j) El lugar y fecha de suscripción.

Artículo 6.- Normativa interna.- El pasante tendrá la obligación de sujetarse a la normativa interna expedida para el efecto, así como a la normativa vigente, en lo que fuere aplicable.

Artículo 7.- De la designación del tutor.- Cada centro del IAEN, se encargará de asignar un tutor al practicante, quién verificará y apoyará en la ejecución de las actividades que le corresponden al pasante.

Artículo 8.- Responsabilidad del IAEN.- El IAEN será responsable única y exclusivamente del estudiante en el ejercicio de sus actividades para con el IAEN, en el plazo y los horarios que se establezcan para el efecto.

El IAEN, no será responsable en ningún caso del estudiante, fuera de los horarios así como de las actividades que le corresponden como pasante.

Artículo 9.- De la duración de la pasantía.- La pasantía tendrá una duración entre uno (1) a seis (6) meses, pudiendo prorrogarse en el caso que el Centro determine de manera motivada.

Artículo 10.- De la duración de la jornada.- Los pasantes desempeñarán sus actividades en una jornada de cuatro horas diarias y un máximo de veinte horas semanales que podrán distribuirse de manera flexible en los cinco días de la semana.

En caso de que el pasante por voluntad propia decida realizar prácticas por una jornada superior a la establecida en el presente instrumento, correrá por su cuenta y responsabilidad.

Artículo 11.- Del número de pasantes.- El IAEN podrá contar con el número de pasantes que determine, en razón de sus necesidades institucionales y disponibilidad presupuestaria, sin perjuicio de lo que señalen los convenios que suscriba con otras entidades de educación extranjeras.

Artículo 12.- Informe final de pasantías.- Al terminar el período de pasantía, se emitirá un informe académico suscrito por el o la Decano/a del Centro y un informe administrativo suscrito por la Dirección de Desarrollo Humano que será puesto en conocimiento de la máxima autoridad.

10

20



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

Artículo 13.- Certificado de pasantía.- Una vez que se cuente con los informes respectivos la Dirección de Desarrollo Humano emitirá el certificado de pasantía correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- En los casos de que existan convenios suscritos entre el IAEN y otras instituciones de educación superior del extranjero, se aplicará lo que estipulen sus cláusulas respecto las pasantías.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 20 de febrero de 2018.

Dado en la ciudad de Quito, D.M. a los 20 de febrero de 2018.

Dr. Sebastián Torres Ledezma
RECTOR
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

Handwritten initials and date: 20/02/18